

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020, ADOPTADO COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE MEDIANTE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Emplaza a los acreedores de la sociedad conyugal de la causante CLARA ISABEL MIRA ESTRADA y LUIS JAVIER GIRALDO ARISTIZÁBAL y de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de **CLARA ISABEL MIRA ESTRADA**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA instaurado por DAVID ANDRÉS GIRALDO MIRA en calidad de hijo de la causante, **CLARA ISABEL MIRA ESTRADA** radicado 05001 31 10 004 2020 00045 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del trámite se realizó la citación para notificación personal art 291 C.G.P al señor LUIS JAVIER GIRALDO ARISTIZÁBAL, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, sin que se hubiese allegado constancia de la notificación por aviso de trata el art 292 C.G.P, pero manifestando el notificado mediante escrito, que fue notificado por aviso el pasado 5-02-2020 en calidad de cónyuge sobreviviente y que opta por gananciales, estando pendiente de ingresar en el sistema de emplazados el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre la causante CLARA ISABEL MIRA ESTRADA y LUIS JAVIER GIRALDO ARISTIZÁBAL, e impulsar el proceso. Sírvase proceder de conformidad

Medellín, 21 de noviembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2457
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00045 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	DAVID ANDRÉS GIRALDO MIRA
Causante:	CLARA ISABEL MIRA ESTRADA
Decisión:	Reconoce cónyuge sobreviviente, ordena inclusión en el sistema de Emplazados de la Rama Judicial TYBA del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal y Fija fecha de audiencia de Inventarios y Avalúos para el <u>JUEVES 8 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.</u>

En el proceso de la referencia de conformidad con la constancia secretarial que antecede procede esta Agencia Judicial a resolver de la siguiente manera:

1-ORDENAR LA INCLUSIÓN en el sistema de emplazados de Rama Judicial TYBA el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre la causante CLARA ISABEL MIRA ESTRADA y LUIS JAVIER GIRALDO ARISTIZÁBAL

2-DAR POR NOTIFICADO POR AVISO- art 291 C.G.P al señor LUIS JAVIER GIRALDO ARISTIZÁBAL, desde el pasado 20 de febrero de 2020, conforme a la manifestación expresa que hizo el notificado.

3-De conformidad con el artículo 488 y 491 del Código General del Proceso, SE RECONOCERÁ al Señor LUIS JAVIER GIRALDO ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía N.º 3.347.785, como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE de la causante CLARA

ISABEL MIRA ESTRADA, de conformidad con la documentación que reposa con el escrito de la demanda consistente en el Registro Civil de Matrimonio, quien manifiesta que opta por gananciales dentro del proceso.

4- Toda vez que dentro de esta clase de procesos se debe estar representado por apoderado judicial que represente los intereses de quien interviene **SE REQUIERE** al señor LUIS JAVIER GIRALDO ARISTIZÁBAL, para que confiera poder a un abogado y dentro de la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el art 501 del C.G.P, este debidamente representado y haga uso de su derecho de defensa y contradicción.

5-Finalmente, toda vez que dentro del proceso no está pendiente de realizar la notificación a ningún otro heredero que falte por hacerse presente dentro del proceso, se dispondrá la continuación de las diligencias, con la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sucesión y de la sociedad conyugal.

Así las cosas, conforme al Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia **se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams y/o Lifesize o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.**

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - a. Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes y apoderados, incluyendo mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - b. Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - c. Remitir foto o copia del documento de identidad y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. **EI ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** (que es obligatorio aportar en esta audiencia) se deberá remitir al correo electrónico del despacho con mínimo CINCO
2. (5) DÍAS de antelación a la audiencia.
3. **Los ACREEDORES** o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, **deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus datos de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo correo electrónico los documentos que pretenda exhibir con antelación a la audiencia y copia de su documento de identidad.**
4. Si una parte requiere aportar un documento en el desarrollo de la audiencia, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho con antelación a la audiencia.

5. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
6. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
7. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
8. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
9. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera.
10. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
11. Los apoderados podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
12. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
13. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia, no obstante, los apoderados deberán procurar su asistencia de modo virtual.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Con respecto al **ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS:**

Se insta a la apoderada que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G.P, que en parte pertinente reza:

“(…) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los

interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)"

Para el efecto se hacen las siguientes precisiones:

1. Se reitera a los apoderados que deberán remitir al correo electrónico del Despacho el escrito de inventarios y avalúos con CINCO (5) días de anticipación a la diligencia aquí señalada.
2. En el inventario deberán indicar de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos; aportando copia de los títulos de tradición que demuestren la propiedad del causante o del cónyuge en caso de liquidación de la sociedad conyugal.
3. Este deberá contener la relación de pasivos que se pretendan inventariar, y deberán aportarse los documentos que sustenten su existencia y cuantía.
4. El avalúo de los bienes inmuebles deberá presentarse conforme al art. 444 del C.G.P y en ese orden de ideas: "(...) el valor será el del avalúo catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)" En todo caso, deberá aportarse documento que demuestre el valor del avalúo catastral actualizado.
5. El avalúo de los bienes muebles, conforme al Decreto 1730 de 2009 (art. 1): "(...) tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (...)"

El anterior recuento normativo se trae a colación para que los interesados se ciñan al mismo y se eviten dilaciones injustificadas dentro del proceso; y en este orden de ideas, quedaran convocados para la celebración de la diligencia de inventarios y avalúos los interesados, en la fecha que se detallará en la parte resolutive.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA INCLUSIÓN en el sistema de emplazados de Rama Judicial TYBA el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre la causante CLARA ISABEL MIRA ESTRADA y LUIS JAVIER GIRALDO ARISTIZÁBAL.

SEGUNDO: DAR POR NOTIFICADO POR AVISO- art 291 C.G.P al señor LUIS JAVIER GIRALDO ARISTIZÁBAL, desde el pasado 20 de febrero de 2020, conforme a la manifestación expresa que hizo el notificado

TERCERO: SE RECONOCER Al Señor LUIS JAVIER GIRALDO ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía N.º 3.347.785, como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE de la causante CLARA ISABEL MIRA ESTRADA, de conformidad con la documentación que reposa con el escrito de la demanda consistente en el Registro Civil de Matrimonio, quien manifiesta que opta por gananciales dentro del proceso.

CUARTO: REQUERIR al señor LUIS JAVIER GIRALDO ARISTIZÁBAL, para que confiera poder a un abogado y dentro de la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el art 501 del C.G.P, este debidamente representado y haga uso de su derecho de defensa y contradicción

QUINTO: SEÑALAR como fecha para audiencia de inventarios y avalúos el **DÍA: JUEVES 8 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.** fecha en la cual ya se ha hecho la publicación del respectivo emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal y la inclusión del mismo en el TYBA

SEXTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

SÉPTIMO: Los ACREEDORES o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus datos de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo, los documentos que pretenda exhibir, con antelación a la audiencia y aportar copia de su documento de identidad.

OCTAVO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia, no obstante, los apoderados deberán procurar su asistencia de modo virtual.

NOVENO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para la realización de la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, SEGUIR EL PROTOCOLO detallado en esta providencia y además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*